



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

VISTO:

El Informe N° 467-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Julio del 2019; OFICIO N° 377-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de Marzo del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 497161 – Exp. 425552), de fecha 04 de Febrero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00020-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de Enero de 2019, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Administrada YESENIA CORNEJO LUNA, con respecto a la solicitud de Nombramiento, en amparo de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 497161 – Exp. 425552, de fecha 04 de Febrero del 2019, la administrada YESENIA CORNEJO LUNA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00020-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de Enero de 2019, alegando que con mejor criterio revoque el acto recurrido, debiendo declarar fundado el recurso de apelación y como consecuencia declarar fundada la solicitud de nombramiento.

Que, con Oficio N° 377-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 11 de Marzo del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2019

lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer, lugar que mediante Resolución Directoral Nº 0049-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad del 12 de enero del 2015, los servicios personales de la CPC. YESENIA CORNEJO LUNA, en la Plaza Nº 320714, quien laborará en el Área de Patrimonio, por los considerandos expuestos.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00107-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACIÓN DE YESENIA CORNEJO LUNA con Plaza de Código Nº 320714, con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Decisión que se sustenta en el sentido de que el personal no ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la carrera del sector público.

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000185-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de abril de 2019, se Resuelve: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 AGO 2019

administrada YESENIA CORNEJO LUNA, contra la Resolución Directoral Nº 00107-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 provee la existencia de dos tipos de servidores civiles: los NOMBRADOS y los CONTRATADOS. Mientras que los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa; siendo el caso asimismo que la referida normativa regula las condiciones exigidas para que los servidores contratados pueden eventualmente adquirir la condición de servidores nombrados.

Que, el NOMBRAMIENTO significa la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa, otorgándole los beneficios establecidos para sus integrantes en el Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento y normas complementarias; entre ellos estabilidad laboral y percepción de diversos incentivos y bonificaciones que los servidores contratados no reciben.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, regula el derecho de ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa siempre que se cumplan ciertas condiciones como la existencia de plaza vacante y presupuestada así como una evaluación favorable.

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: "Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público".

Que, dado que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, es una norma utilizada en la gestión de los servidores civiles y que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, es una



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

disposición conexas con dicha Ley, pues ambas forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en tal sentido, el INFORME TÉCNICO Nº 099-2019-SERVIR/GPGSC, concluye que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTARÁ aplicable en tanto se emitan el dispositivo legal que contenga los lineamientos, procedimiento y demás aspectos que viabilicen el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario EL PERUANO el 15 de junio del 2019, se Resuelve: Artículo 1º.- Formalizar el acuerdo de Concejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que en anexo forman parte de la presente Resolución, cuyo objetivo es Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, las disposiciones contenidas en los Lineamientos para nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las entidades de la Administración Pública que cuenten con personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Y se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276. Asimismo el Personal Administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

presupuestada de la misma entidad; y para el computo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideraran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Para efectos del periodo no menor de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideraran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el NOMBRAMIENTO se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en los lineamientos.

Que, asimismo, en los Lineamientos de establecen los REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO: La Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad, o la que haga sus veces será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la resolución de Nombramiento. Para acceder al nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el Servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según formato Solicitud - Declaración Jurada (Anexo 01 de los lineamientos).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 de los lineamientos.
- Cumplir con el Perfil del Cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el formato Currículo Vitae (Aneo 02 de los Lineamientos).
- Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.

Que, mediante Informe N° 467-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña YESENIA CORNEJO LUNA, contra la Resolución Directoral N° 00020-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de enero del 2019, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Nombramiento, en amparo



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2019

de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

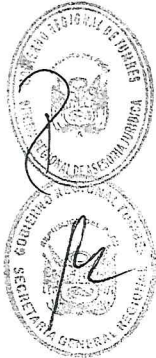
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por la administrada **YESENIA CORNEJO LUNA**, contra la Resolución Directoral N° 00020-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de enero del 2019, que resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Nombramiento, en amparo de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, a la Dirección Regional de Salud Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)